CLAUSULADO ADICIONAL
Proceso Competitivo
Convenio de Asociación No. CA-SM-02932-2026

Entre los suscritos, a saber: **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, identificado con el Nit. No. 800.103.927-7, representado legalmente para los efectos del presente Convenio por **ANGELICA MARÍA CAMACHO PINTO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, en su calidad de Secretaria de la Mujer y Equidad de Género de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, Designada mediante Decreto de Nombramiento No. 000008 de 02 de enero de 2024, posesionada ante el Gobernador del Departamento Norte de Santander, según consta en acta No. 13300 de 02 de enero de 2024, En uso de sus facultades legales de conformidad con la delegación contenida en el numeral 2, del artículo segundo del Decreto No 000073 del 15 de enero del 2024, quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte; y por la otra, la ESAL **FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR -** Nit: 807006645-5 representada legalmente por **ALBEIRO JESUS GRANADOS VEGA** identificado con la C.C. No. 88.236.458 de Cúcuta (N. de S.), ubicada en la Calle 17SUR No. 9-48 Barrio: URB. VILLA ESPERANZA - Municipio: Los Patios, Norte de Santander - Correo electrónico: fundasurgir@gmail.com, Teléfono comercial: 3163953443, quien para los efectos se denominará **EL ASOCIADO,** hemos convenido celebrar el Convenio de Asociación No. CA-SM-02932-2026, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que al tenor del artículo 2°, la Constitución prescribe lo siguiente: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Los fines esenciales son, entonces, el componente teleológico que permite al Estado direccionar su función pública en beneficio de sus administrados y constituye, así mismo, el eje transversal de los valores y principios constitucionales que respaldan las pautas con las que el Estado debe actuar.

Que, este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de La Corte, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función administrativa a la luz del artículo 209°, integra una serie de mandatos superiores, destacados así: *“(...) (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (...)”*. (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013).

Que, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Que, acorde al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas

funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."

Que, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 092 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Que, el Decreto 092 de 2017 estableció en su artículo 5 que "*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección".*

Que, así mismo, en su artículo 4 establece: "*La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un Proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro*".

Que, el día 02 de marzo de 2026, mediante el PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. CA-SM-02932-2026, se llevó a cabo la publicación de la invitación pública, estudio previos y demás documentos que soportan la necesidad, del objeto contractual "AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES BLANDAS EN MUJERES Y POBLACIÓN OSIGD Y/O ASOCIACIONES A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL: "APRENDER PARA EMPRENDER: NORTE TERRITORIO DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

Que, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y la cuantía de los bienes a adquirir, se consideró que la modalidad de selección a utilizar es la de Selección Proceso Competitivo con Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, régimen especial de contratación contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política y en el artículo 4 del Decreto 092 del 2017, así como demás normas aplicables sobre la materia.

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y Artículo 2.2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones y/o Invitación Pública estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es hasta el 03 de marzo de 2026.

Que, dentro del término anteriormente señalado y extemporáneamente se presentaron observaciones a la Invitación Pública del presente proceso de selección, las cuales fueron resueltas por la entidad de manera oportuna.

Que, la fecha límite para presentar propuestas conforme con el cronograma del PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. CA-SM-02932-2026, se estableció el día 4 de marzo de 2026 hora 08:00 am; recibiéndose una oferta a saber:

Nombre del Proponente	FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR
Documento de Identidad (C.C. / NIT.)	Nit: 807006645-5
Representante Legal del Proponente	ALBEIRO JESUS GRANADOS VEGA C.C. No. 88.236.458 de Cúcuta (N. de S.)
Nombre Aseguradora y # de Póliza.	475 47 994000077752 Aseguradora Solidara SA
Valor Oferta Económica SECOP II	$1.222.360.000,00 / Contrapartida $69.010.000,00

Que, mediante Acto Administrativo (resolución No. 0101 de 4 de marzo de 2026) se designó el Comité Evaluador del Proceso Competitivo con Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, No. CA-SM-02932-2026 y se requirió a los profesionales competentes desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, evaluar las propuestas presentadas dentro del proceso, evaluaciones que se llevaron a cabo por los profesionales designados dentro del término señalado en el cronograma.

Que, conforme a lo consagrado en el estatuto de contratación del estado colombiano, la Entidad publicó en fecha del 04 de marzo de 2026 el Informe de Evaluación relacionado con los documentos e información de los requisitos habilitantes contenidos en la invitación respecto de las propuestas presentadas dentro del proceso de contratación.

Que, el Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación permaneció publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados por el término de un (01) día hábil del 04 al 05 de marzo de 2026; plazo dentro del cual se recibieron observaciones y subsanaciones al Informe de Evaluación por parte del Proponente.

Que, conforme a lo anterior, el comité evaluador de ofertas profirió el Informe Final de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación, señalando que el único oferente se encuentra habilitado, en tal virtud recomienda:

> *Así las cosas, este comité evaluador de ofertas recomienda Adjudicar el Proceso Competitivo para la Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro No. CA-SM-02932-2026, Cuyo Objeto es: "AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES BLANDAS EN MUJERES Y POBLACIÓN OSIGD Y/O ASOCIACIONES A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL: "APRENDER PARA EMPRENDER: NORTE TERRITORIO DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER", al proponente FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR - Nit: 807006645-5 representada legalmente por ALBEIRO JESUS GRANADOS VEGA C.C. No. 88.236.458 de Cúcuta (N. de S.); adjudicación que se hará por la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.222.360.000,00) en atención a los recursos que compromete el Departamento Norte de Santander; no obstante, la ESAL compromete contrapartida en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE ($69.010.000,00)*

Que, la entidad profirió la Resolución No. 0103 del 5 de marzo del 2026 "Por medio de la cual se adjudica el Proceso Competitivo con Entidades Sin Ánimo de Lucro, No. CA-SM-02932-2026, el cual adelanta la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género"

Que, las partes celebran el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES BLANDAS EN MUJERES Y POBLACIÓN OSIGD Y/O ASOCIACIONES A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL: "APRENDER PARA EMPRENDER: NORTE TERRITORIO DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO. El Asociado, deberá ejecutar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO 1**: El Asociado se obliga para con la Entidad a ejecutar la propuesta, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta el cumplimiento del presente Convenio y culminación de los bienes y servicios requeridos y aceptación final, según lo estipulado y detallado en el documento presupuesto oficial, especialmente conforme lo señaló en la Propuesta Técnica. **PARÁGRAFO 2**: El Asociado y EL DEPARTAMENTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones (Invitación Publica) en la Matriz de Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 3. DE LAS OBLIGACIONES: SON OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA ESAL.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente CONVENIO, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los Documentos del Proceso, LA ESAL se obliga con el Departamento a:

a) Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales teniendo en cuenta lo señalado en los documentos técnicos y en sus anexos.
b) Estar en permanente comunicación con el supervisor del CONVENIO.
c) Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor del CONVENIO, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
d) Acatar las instrucciones que imparta la Entidad para el cumplimiento del presente CONVENIO, por intermedio del funcionario Designado para ejercer la supervisión del mismo.
e) Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el CONVENIO dentro de la oportunidad y con los termino de calidad establecidos.
f) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de contratación en los plazos acordados con la Entidad.
g) Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente CONVENIO y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con las normas vigentes.
h) Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.
i) Dar cumplimiento y acreditar el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a Caja de compensación familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
j) Cumplir con el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para su ejecución. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por LA ESAL e incluidos en el precio de su oferta.
k) Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad.
l) Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
m) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
n) No vincular directa o indirectamente a menores de edad, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.

o) Durante la ejecución del CONVENIO, cuando las actividades del mismo comporten presencialidad en las instalaciones de la Gobernación, LA ESAL se obliga a cumplir con los protocolos de seguridad de la entidad.
p) Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
q) LA ESAL deberá mantener fijos los precios de los servicios ofrecidos durante la ejecución del CONVENIO.
r) Dar cumplimiento al compromiso anticorrupción suscrito en el marco del proceso de contratación.
s) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.

El Departamento se obliga a:

a) Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del CONVENIO, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
b) Designar funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control del CONVENIO, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
c) Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del CONVENIO.
d) Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el CONVENIO.
e) Aprobar las garantías constituidas por LA ESAL, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el CONVENIO.
f) Dar respuesta oportuna a las solicitudes de LA ESAL.
g) Pagar el valor del CONVENIO en los términos pactados en la forma de pago.
h) Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al CONVENIO, y su régimen.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO: La duración del CONVENIO será de cinco (05) meses, calendarios contados a partir del perfeccionamiento del CONVENIO, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo y suscripción del acta de inicio correspondiente.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO: Para efectos fiscales el valor del Convenio es hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.222.360.000,00)**. **PARÁGRAFO:** Se deja constancia que el oferente FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR manifestó ofrecimiento y/o contrapartida para cofinanciar el proyecto la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE ($69.010.000,00)

CLÁUSULA 6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El CONVENIO resultante del presente proceso de selección se ejecutará en el departamento Norte de Santander; en los 40 Municipios del departamento Norte de Santander.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de la suma estipulada en este proceso de selección se sujetará de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026, documento expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR AFECTAR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00002965	23/02/2026	$1.222.360.000,00

CLÁUSULA 8. GIRO DE LOS APORTES DE LA ENTIDAD. Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado del CONVENIO resultante del presente proceso de contratación será la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.222.360.000,00); en atención a los aportes del Departamento Norte de Santander. El Departamento Norte de Santander, girará los costos del proyecto, de la siguiente manera:

a) Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el cual se efectuará una vez se encuentre suscrita el acta de inicio y se haya perfeccionado el convenio, previa entrega y aprobación por parte del supervisor del Plan Operativo y el cronograma de actividades.

b) Un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el cual se realizará una vez se acredite la ejecución de al menos el cincuenta por ciento (50 %) de las actividades previstas en el proyecto, previa verificación y certificación del supervisor contractual.

c) Un tercer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el cual se realizará una vez se acredite la ejecución de al menos el setenta por ciento (70%) de las actividades previstas en el proyecto, previa verificación y certificación del supervisor contractual.

d) Un cuarto y último pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, el cual se efectuará una vez se acredite el cumplimiento del cien por ciento (100 %) de las actividades del proyecto y se haga entrega, aprobación y aceptación del informe final por parte del supervisor contractual.

Todos los giros están supeditados al cumplimiento de los servicios pactados con la entidad durante la ejecución del CONVENIO, previa presentación de la factura y el certificado de cumplido a satisfacción, acompañado de la acreditación por parte de LA ESAL de los pagos que en materia de seguridad social y Parafiscales debe efectuar, de conformidad con la normatividad vigente. Los pagos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al Programa Anual Mensualizado de caja P.A.C. el cual puede variar durante la ejecución contractual de acuerdo a la dinámica presupuestal de la entidad. Estos giros se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro.

CLÁUSULA 9. SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo del funcionario que designe la SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO quien deberá asumir sus funciones conforme a lo ordenado en los Artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, este funcionario controlará la debida ejecución del presente CONVENIO por parte del LA ESAL; su designación deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente CONVENIO. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del CONVENIO asignado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
2. Servir de interlocutor entre el DEPARTAMENTO y LA ESAL.
3. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del CONVENIO objeto de vigilancia.
4. Suscribir todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del CONVENIO.
5. Responder las solicitudes y peticiones de LA ESAL dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo.
6. Efectuar los requerimientos a LA ESAL que sean necesarios a fin de exigirle el cabal cumplimiento del CONVENIO.
7. Tramitar las solicitudes de adición, prorroga, suspensión o modificación, las cuales deben estar debidamente soportadas en razones que la justifiquen.
8. Presentar informes sobre situaciones que alteren el equilibrio económico o financiero del CONVENIO, para esto deberá verificar que durante el desarrollo y ejecución del CONVENIO se mantengan las condiciones económicas, técnicas y financieras inicialmente presentadas por LA ESAL al momento de presentar su oferta.

9. Comprobar durante la ejecución del CONVENIO, los aspectos relacionados con los pagos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada pago, aprobando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por LA ESAL.
10. Comunicar aquellas situaciones que conozcan en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial al DEPARTAMENTO.
11. Revisar y analizar el contenido del CONVENIO, en especial las obligaciones allí pactadas.
12. Suscribir oportuna y conjuntamente con LA ESAL el acta de iniciación del CONVENIO.
13. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el CONVENIO y demás documentos contractuales.
14. Exigir a LA ESAL la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso.
15. Controlar e informar periódicamente al ordenador del gasto sobre el avance del CONVENIO con base en el plazo del mismo, cuando haya lugar a ello.
16. Conceptuar, con su debida justificación, sobre la viabilidad de las adiciones, cesiones, prorrogas y demás modificaciones al CONVENIO a las que haya lugar, así como el envío de su correspondiente solicitud.
17. Suministrar a LA ESAL toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del CONVENIO.
18. Requerir a LA ESAL para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté cumpliendo de conformidad con lo pactado en el CONVENIO.
19. Presentar los informes correspondientes sobre la ejecución del CONVENIO y asistir técnicamente al DEPARTAMENTO en asuntos relacionados con la ejecución del mismo.
20. Verificar para efectos de pago, que LA ESAL esté cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral, ARP y aportes parafiscales, según sea el caso, e informar en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones.
21. Solicitar la imposición de sanciones a LA ESAL para lo cual deberá enviar en forma oportuna el correspondiente informe acerca del incumplimiento, así como de los requerimientos efectuados a LA ESAL y sus correlativas respuestas.
22. Elaborar la respuesta a los requerimientos o peticiones del LA ESAL, según su competencia.
23. Revisar las facturas o documentos equivalentes, y las cuentas de cobro presentadas por LA ESAL verificando que en ellas se consignen claramente el concepto y valor del servicio prestado y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos.
24. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIO, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento.
25. Expedir la Certificación de Cumplimiento del Servicio a entera Satisfacción, junto con el respectivo Informe de Supervisión.
26. Solicitar a la División Financiera y Presupuesto los correspondientes estados de cuentas de LA ESAL.
27. Revisar los documentos necesarios para la liquidación final del CONVENIO, si es del caso.

CLÁUSULA 10: GARANTÍAS: Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesta la Entidad, en razón del objeto, la naturaleza y las características del CONVENIO a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne a la Entidad frente a eventuales daños, que LA ESAL debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de entidades estatales que garantice de cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de LA ESAL cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) CONVENIO de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurados/ beneficiarios	1. Departamento Norte de Santander identificada con NIT 800.103.927-7

<table>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPAROS EXIGIBLES</th><th>SI</th><th>NO</th><th>(%)</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td colspan="5">GARANTÍA ÚNICA</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>X</td><td></td><td></td><td>La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la amortización del anticipo. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONVENIO estatal.</td><td>X</td><td></td><td>10% del valor del CONVENIO</td><td>Duración del CONVENIO y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes para fiscales</td><td>X</td><td></td><td>5% del valor del CONVENIO</td><td>Duración del CONVENIO y (3) tres años más</td></tr>
<tr><td>Estabilidad de la obra.</td><td></td><td>X</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>X</td><td></td><td>10% del valor del CONVENIO</td><td>Duración del CONVENIO y un (1) año más</td></tr>
<tr><td>Otros amparos.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>PÓLIZAS ADICIONALES</td><td></td><td>X</td><td></td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando LA ESAL sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para LA ESAL conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del LA ESAL, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del CONVENIO
Objeto del CONVENIO
Firma del representante legal de LA ESAL
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

LA ESAL está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del CONVENIO. El no restablecimiento de la garantía por parte de LA ESAL o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del CONVENIO y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 11: CADUCIDAD: Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO por acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado, mediante la declaratoria de caducidad administrativa. PARÁGRAFO. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad administrativa, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del ASOCIADO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 12: AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: De conformidad con el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, con ocasión de este convenio no existirá relación laboral, por lo cual EL DEPARTAMENTO no pagará emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera como tampoco se reconocerá el pago de prestaciones sociales, además se celebra por el término estrictamente necesario. PARÁGRAFO. - EL ASOCIADO deja expresa constancia de que se encuentra afiliado en el Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA 13: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se adquieran, EL DEPARTAMENTO pagará una cuantía equivalente al 10% del valor del convenio. El valor de la pena podrá hacerse efectiva sobre las sumas que se le adeuden al ASOCIADO.

CLÁUSULA 14: MULTAS. Acuerdan las partes que, en caso de retardo de las obligaciones por parte del ASOCIADO, éste pagará a EL DEPARTAMENTO multas sucesivas por un monto del 0.5% del valor del convenio por cada tres días de retardo, sin exceder del 10% del valor total del convenio, el podrán ser liquidadas y deducidas de los valores adeudados.

CLÁUSULA 15: LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del mismo, También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL DEPARTAMENTO la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del convenio al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. PARAGRAFO PRIMERO. — LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL DEPARTAMENTO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA 16: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ASOCIADO, declara conocer la Ley 80 de 1993 y afirma que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, de las establecidas en la Constitución o en la ley.

CLÁUSULA 17: LEGISLACIÓN APLICABLE. Son aplicables a este convenio lo regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto No. 1082 del 2015, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y la legislación civil y comercial vigente.

CLÁUSULA 18: SOLUCIÓN DIRECTA. Las diferencias que se presenten en este convenio se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a. El acuerdo. b. La transacción. c. La conciliación.

CLÁUSULA 19: CESIÓN. El Asociado, no podrá ceder el convenio, ni total ni parcialmente a menos que haya mediado autorización previa y escrita del EL DEPARTAMENTO, el cual podrá reservarse las razones para dar o negar su consentimiento.

CLÁUSULA 20: ACREDITACION DE AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL ASOCIADO al momento de la suscripción del CONVENIO, deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensión previstos en la Ley 100 de 1993, articulo 3 de la ley 797 de 2003 y Ley 80 de 1993. Así mismo el asociado deberá realizar los aportes conforme a lo preceptuado en la ley 1122 de 2007 y acreditará el pago, de conformidad a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El asociado independiente deberá garantizar para la ejecución del convenio la afiliación a riesgos profesionales de conformidad a lo dispuesto por artículo 26 del Decreto Nacional 0723 de 2013 (por el cual se reglamentó parcialmente el literal b) artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994; así como lo que corresponde a la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA 21: DOMICILIO. Las partes declaran que para todos los efectos del presente convenio aceptan El Municipio de San José de Cúcuta, como domicilio contractual.

CLÁUSULA 22: PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere del registro presupuestal, y acreditar el pago de salud y pensión y la respectiva publicación en el SECOP 2 de conformidad a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 23: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **A.)** Por incumplimiento de alguna de las partes. **B.)** Por mutuo acuerdo antes del vencimiento del término pactado. **C)** Por vencimiento del plazo estipulado.

CLÁUSULA 24: INDEMNIDAD. El asociado, se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del asociado, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del convenio, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 del 2015, y la legislación civil y comercial vigente.

CLÁUSULA 25: DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este convenio, el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta técnica, jurídica y económica del asociado, Estudios Previos adelantados por la entidad, Registro Único Tributario (RUT) y demás documentos anexos. Todos los gastos que demande la legalización del convenio serán por cuenta del asociado; de no cumplirse los anteriores requisitos, si a ello hubiere lugar, se impedirá la ejecución del objeto que en este documento se determina.

Las partes suscriben el presente documento a través de la plataforma de SECOP II; medio digital, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos 243 y 247del Código General del Proceso, y demás nomas que las modifiquen, aclaren o complementen.